

General ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, quien conocerá y sustanciará la investigación correspondiente sujetándose a los términos y tiempos del presente artículo.

- VII. Coordinar las funciones y resolver los casos que le sean turnados por las Comisiones Auxiliares de Honor y Justicia de las Delegaciones de Puebla, Veracruz, Tabasco u otras que de acuerdo a los Órganos de Gobierno del Sindicato se consideren necesarias, integradas cada una de ellas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes durarán en su cargo tres años y serán electos directamente en las Asambleas Delegacionales correspondientes, de preferencia en aquellas en las cuales se tome protesta o se elija a los Comités respectivos. En el ámbito de su competencia, estas Comisiones Auxiliares tendrán básicamente las obligaciones y facultades señaladas en estos Estatutos para la Comisión Nacional de Honor y Justicia, pero no tendrán carácter resolutorio, salvo que la propia Comisión Nacional o el Consejo Nacional de Representantes así lo determinen.
- VIII. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.
- IX. En caso de faltas cometidas por los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo Nacional deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Nacional de Representantes más próximo, para que dicho Órgano tome las resoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 47º.

Son facultades y obligaciones del Comité de Transparencia:

- I. Por lo que corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia
 - a) Recabar, difundir y actualizar periódicamente la información conforme a la normatividad aplicable en la materia de las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la relacionada con las disposiciones vigentes en materia de Protección de Datos Personales.
 - b) Rendir informe de actividades, a nombre del Comité de Transparencia, anualmente en las Asambleas del SINTCOP en las cuales rinden sus informes el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales estatutarias.
- II. Son facultades y obligaciones del Coordinador de Archivo

2396732

Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo a sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, conforme a los estándares y principios en materia de archivo que establezcan las Leyes y reglamentos que de ellas emanen, así como rendir informe de sus actividades. Actuar en estricto apego a los Estatutos vigentes.

- III. Por lo que corresponde al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

Contribuir con las tareas que le competen dentro del Comité, así como vigilar que las disposiciones estatutarias y las normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública sean acatadas por el Comité.

Artículo 48º.

Son facultades y obligaciones de la Asamblea Delegacional:

- I. Tratar y acordar todos los asuntos relacionados con su Delegación, siempre que no se opongan al interés general del Sindicato y a estos Estatutos.
- II. Vigilar que la administración de sus Representantes Sindicales sea responsable y honesta.
- III. Vigilar la disciplina conforme a Principios del Sindicato, aplicando las medidas necesarias de común acuerdo con los demás Órganos de Gobierno.
- IV. Es obligación de la Delegación realizar Asambleas Delegacionales cuando menos cada seis meses, o las veces que sean necesarias. Para este efecto se coordinará, a través de su Representación Delegacional, con el Comité Ejecutivo Nacional para fijar las fechas respectivas.
- V. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los Informes del Comité Delegacional.
- VI. Las demás que sean aplicables en su jurisdicción de las señaladas para la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 49º.

Son facultades y obligaciones de los Comités Delegacionales:

2396731

- I. Todas aquellas que no se opongan a las facultades de los demás Órganos de Dirección y Representación del Sindicato.
- II. Tratar con la representación local de la Institución todos los conflictos que surjan en su Delegación.
- III. Administrar responsable y honestamente el patrimonio de la Delegación Sindical correspondiente.
- IV. Cada vez que sea necesario realizar reuniones de trabajo con los integrantes de las Comisiones Auxiliares de Honor y Justicia y de Vigilancia y Fiscalización y con los Representantes Sindicales en Subcomisiones Mixtas, en las que se seguirán las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Fomentar las relaciones del Sindicato con las organizaciones obreras, campesinas, populares o estudiantiles independientes, coordinadamente con el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Y las demás que sean aplicables en su jurisdicción, de las señaladas al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 50º.

Son facultades y obligaciones de los Integrantes de los Comités Delegacionales:

Las que sean aplicables dentro de sus jurisdicciones y que están señaladas en estos Estatutos a los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 51º.

Son facultades y obligaciones de las Asambleas de Área, Centro o Departamento:

Discutir y acordar todos los asuntos de interés general de su Área, Centro o Departamento, sin contravenir estos Estatutos.

ARTÍCULO 52º.

Son facultades y obligaciones de los Representantes de Área, Centro o Departamento.

- I. Representar dignamente a sus compañeros de base y al Comité Ejecutivo Nacional ante cualquier autoridad de la Institución.

2396730

- II. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en los casos generales de aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, de organización, disciplina y orientación Ideológica de los miembros del Sindicato, conforme a la Bases y Principios del mismo.
- III. Informar a los trabajadores de su base, de los acuerdos que se tomen en los Consejos Nacionales de Representantes, acerca del avance y los problemas de trabajo y de organización que existan en el Sindicato.
- IV. Cada vez que sea necesario, se llevarán a cabo conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representaciones Sindicales en Comisiones Mixtas reuniones de trabajo que se denominarán Consejos Generales de Representantes.
- V. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 53º.

A efecto de evitar la corrupción, todo Representante Sindical percibirá durante su gestión únicamente su salario y prestaciones como trabajador administrativo de su respectiva categoría, o su equivalente. En consecuencia, quedan prohibidos los privilegios económicos o en especie. Así como también todo Representante Sindical podrá ser revocable en cualquier momento.

CAPÍTULO IX
DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 54º.

Todo trabajador de base miembro del Sindicato desde su aceptación podrá ejercitar el derecho de voz y voto para elegir, pero sólo podrán ser electos para cargos del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales y de los Comités Delegacionales, los trabajadores que sean mexicanos por nacimiento, que tengan una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años en el Sindicato, que sean trabajadores de planta, que no hayan sido sancionados en sus derechos sindicales por faltas graves y que hayan demostrado en su acción tener una ideología y militancia sindical avanzada.

2396729